

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO PLURIANUAL ABIERTO NÚMERO **FNCOT/LPN/008/2021**, PARA LA PRESTACIÓN DEL **SERVICIO DE TELEFONÍA CONVENCIONAL A TRAVÉS DE LÍNEAS TRONCALES DIGITALES SIP Y 800 NACIONAL (PARTIDA 2)**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES REPRESENTADO POR LA C. JAZMÍN GARCÍA JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, EN ADELANTE **"EL INSTITUTO FONACOT"** Y, POR LA OTRA, **AXTEL, S.A.B. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADO POR EL **C. CARLOS ANDRADE GASTELUM**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1. CONTRATO.** Con fecha 12 de mayo del 2021, **"EL INSTITUTO FONACOT"** y **"EL PROVEEDOR"**, celebraron el contrato identificado con el número **FNCOT/LPN/008/2021**, para la prestación del **Servicio de Telefonía Convencional a través de líneas troncales digitales SIP y 800 nacional (Partida 2)**, por la cantidad máxima de **\$4,200,000.00 M.N. (Cuatro millones doscientos mil pesos, 00/100 M.N.)** y una cantidad mínima de **\$1,680,000.00 M.N. (Un millón seiscientos ochenta mil pesos, 00/100 M.N.)** ambas cantidades más el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con una vigencia original pactada de las **0:00.01 horas (horario de 24 horas), del día 07 de mayo del 2021, a las 24:00:00 horas (horario de 24 horas), del día 06 de mayo del 2024**, en lo sucesivo **"EL CONTRATO"**.
- 2. PRIMER CONVENIO.** El 29 de abril de 2024 **"EL INSTITUTO FONACOT"** y **"EL PROVEEDOR"** celebraron un primer convenio modificatorio identificado con el número **FNCOT/LP/008-1/2021**, que tuvo por objeto ampliar la vigencia de **"EL CONTRATO"**, comprendida de las 0:00.01 horas (horario de 24 horas), del 07 de mayo de 2024 a las 24:00:00 horas (horario de 24 horas), del 31 de diciembre de 2024, en lo sucesivo el **"PRIMER CONVENIO"**.
- 3.** Mediante oficio **No. SGA/0902/10/2024** de fecha 16 de octubre de 2024, la Subdirección General de Administración, en su carácter de Administradora de **"EL CONTRATO"** y **"PRIMER CONVENIO"**, solicita a la Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación la anuencia para que a partir del 01 de noviembre de 2024, administre **"EL CONTRATO"**.
- 4.** Mediante oficio **No. SGTIC.456.10.2024** de fecha 22 de octubre de 2024, la Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación, informa a la Subdirección General de Administración que no existe inconveniente de administrar **"EL CONTRATO"**.
- 5.** Mediante oficio **No. SGA/DRMYSG/1512/10/2024**, de fecha 28 de octubre de 2024, suscrito por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrito a la Subdirección General de Administración de **"EL INSTITUTO FONACOT"**, solicitó a **"EL PROVEEDOR"** su aceptación para la celebración de un convenio modificatorio con el objeto de modificar las cláusulas Séptima y Trigésima Segunda, para que a partir del 01 de noviembre de 2024 la Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación, sea la encargada de administrar y vigilar el cumplimiento de **"EL CONTRATO"**.
- 6.** Mediante escrito de fecha 29 de octubre de 2024, **"EL PROVEEDOR"**, manifestó su aceptación para celebrar el convenio modificatorio a fin de modificar las cláusulas Séptima y Trigésima Segunda, para que a partir del 01 de noviembre de 2024 la Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación, sea la encargada de administrar y vigilar el cumplimiento de **"EL CONTRATO"**, bajo los mismos términos y condiciones establecidos en **"EL CONTRATO"**.
- 7.** Mediante oficio **No. SGA/DRMYSG/1525/10/2024**, de fecha 30 de octubre del 2024, suscrito por el Mtro. Fernando Zepeda Delgadillo en su carácter de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrito a la Subdirección General de Administración del INSTITUTO FONACOT, solicita la modificación de las Cláusulas Séptima y Trigésima Segunda, exponiendo el objetivo y justificación que constan en el oficio de referencia, con fundamento en el párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público.



Handwritten signatures in blue ink, including a large signature and the initials 'AL' and 'G'.

Con base en lo anterior, las partes suscriben el presente convenio modificatorio, en los términos y condiciones que se estipulan en las cláusulas de este.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INSTITUTO FONACOT" A TRAVÉS DE SU APODERADA QUE:

- I.1** Es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril del 2006.
- I.2** De conformidad con lo dispuesto por escritura pública número 194,807 de fecha 27 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, notario público número 121 de la Ciudad de México, e inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados con folio 82-7-29122023-120340, el día 14 de enero de 2024, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento; suscribe el presente instrumento la **C. Jazmín García Juárez**, en su cargo de Subdirectora General de Administración, con R.F.C. GAJJ830521BY9, es un servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente convenio, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.3** De conformidad con el artículo 57, fracción IV del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores de fecha 16 de enero de 2024 suscribe el presente instrumento el **C. Ricardo Oria Esquivel**, en su calidad de Subdirector General de Tecnologías de la Información y Comunicación, con **R.F.C. OIER8103266T3** facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente convenio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante común de **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente convenio, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
- I.4** De acuerdo con el apartado VI, numeral 14 inciso b) de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto FONACOT, suscribe el presente instrumento el **C. Fernando Zepeda Delgadillo**, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, **R.F.C. ZEDF7412252J5**, facultado para actuar en calidad de área contratante.
- I.5** La formalización del presente convenio modificatorio se realiza de conformidad con lo señalado en el penúltimo párrafo del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- I.6** Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **Nº IFN060425C53**
- I.7** Tiene establecido su domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, Código Postal 06760, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente convenio.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1.** Es una persona **moral** legalmente constituida, según consta en la escritura pública número 3,680, de fecha 22 de julio de 1994, otorgada ante la fe del Lic. Rodolfo Vela de León, notario público número 80 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey bajo el número 1566, folio 273, volumen 417, Libro número 3, Segundo Auxiliar,



Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, con fecha 5 de agosto de 1994, denominada **Telefonía Inalámbrica del Norte, S.A. de C.V.**, hoy **Axtel, S.A.B. de C.V.** cuyo objeto social es, entre otros, instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, concesionada, en su caso, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la prestación de servicios de telefonía local, así como de larga distancia nacional e internacional mediante la utilización principalmente de tecnología fija inalámbrica mediante concesión o permiso que sea otorgado por las autoridades competente y/o usar aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Por escritura pública número 1,719 de fecha 26 de marzo de 1999, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Farías Montemayor, notario público número 120 en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, quedó protocolizada la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la que se acordó entre otros puntos, el cambio de denominación social a **AXTEL, Sociedad Anónima de Capital Variable**, quedando debidamente inscrito el primer testimonio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, bajo el número 2182, volumen 209-44, Libro número 4, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 29 de marzo de 1999.

Mediante escritura pública número 29,399, de fecha 4 de diciembre de 2006, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, notario público número 12 del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León, en la que se formalizó entre otros acuerdos el reformar en su totalidad las cláusulas de sus estatutos sociales y adoptar al amparo de la Ley del Mercado de Valores, el régimen de Sociedad Bursátil, no habiéndose modificado su denominación social, quedando como **Axtel, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable** o su abreviatura **S.A.B. DE C.V.**, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, bajo el folio mercantil número 50328*9, fecha de registro 6 de diciembre de 2006.

Por escritura pública número 20,314 de fecha 21 de junio de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Montaña Pedraza, notario público titular de la notaría pública número 130 en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, se llevó a cabo la protocolización en lo conducente a los documentos públicos relativos a la existencia y subsistencia jurídica de su representada y en consecuencia a la compulsión de sus actuales estatutos sociales; misma que quedó inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil electrónico 50328, de fecha 1 de julio de 2019.

- II.2** El **C. Carlos Andrade Gastelum** en su carácter de apoderado legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio y obligar a su representada, como lo acredita con la escritura pública número 23,787 de fecha 31 de mayo del 2022, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Montaña Pedraza, Notario Público número 130 en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
- II.3** Señala como su domicilio para todos los efectos legales del presente convenio el ubicado en Avenida Múnich número 175, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 66450, en San Nicolás de los Garza, Estado de Nuevo León.

III. "LAS PARTES" DECLARAN:

- III.1** Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en "**EL CONTRATO**" y el "**PRIMER CONVENIO**", que no han sido modificadas por el presente convenio modificatorio y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de estas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

axtel
Jurídico Gobierno

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and the initials 'AC' and 'J'.



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. "EL INSTITUTO FONACOT" y "EL PROVEEDOR", convienen que derivado de lo señalado en los antecedentes 3, 4, 5, 6 y 7 se modifiquen las cláusulas **SÉPTIMA** y **TRIGÉSIMA SEGUNDA**, de "EL CONTRATO" para quedar en los siguientes términos:

"SÉPTIMA. PAGOS. Para el pago de los servicios efectivamente proporcionados, "EL PROVEEDOR" deberá entregar lo siguiente:

- a. Comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), en archivo XML dentro de los primeros 5 días hábiles posteriores a la conclusión mensual de la prestación del servicio, que reúnan los requisitos fiscales respectivos, en la que indique el servicio prestado y el número de contrato que lo ampara. Dichos comprobantes serán enviados y entregados en los primeros 5 días hábiles posteriores a la conclusión de cada mes acompañado del Reporte de llamadas y consumo de datos, de conformidad a lo establecido en el punto "Reporte de Consumo" del Anexo I por parte de "EL PROVEEDOR", mismos que deberán de ser entregados en las oficinas centrales de "EL INSTITUTO FONACOT", ubicadas en **Avenida Insurgentes Sur No. 452, Colonia Roma Sur, Código Postal 06760, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, quinto piso, en la Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación, así mismo deberá ser enviada al correo electrónico ricardo.oria@fonacot.gob.mx con copia para enrique.cortes@fonacot.gob.mx** en un horario de labores de las 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes.
- b. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de contabilizar el plazo a que hace referencia el primer párrafo del artículo 51 de la Ley mencionada, se tendrán como recibidos los comprobantes fiscales citados en el inciso anterior que reúnan los requisitos fiscales correspondientes, a partir de que "EL PROVEEDOR" los entregue a "EL INSTITUTO FONACOT", al momento de concluir la prestación total o parcial del servicio, conforme a los términos del contrato celebrado y el INSTITUTO FONACOT los reciba a satisfacción, en los términos de los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública para promover la agilización del pago.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento referido, en caso de que los comprobantes fiscales entregados por el PROVEEDOR para su pago, presenten errores o deficiencias, el INSTITUTO FONACOT dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al PRESTADOR las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el PRESTADOR presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El PROVEEDOR podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución citada en esta cláusula, siempre que dé aviso al INSTITUTO FONACOT por lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la presentación de la factura."

"TRIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el **C. Ricardo Oria Esquivel, Subdirector General de Tecnologías de la Información y Comunicación**, será el encargado de vigilar y administrar el cumplimiento del presente contrato, debiendo generar las constancias de recepción de la entrega de los bienes y prestación de los servicios y el documento que contenga el resultado de la inspección de éstos (actas de entrega recepción), acorde con el numeral 4.3.1. y siguientes del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público."

AC



SEGUNDA. INALTERABILIDAD. Las estipulaciones contenidas en **“EL CONTRATO”** y **“PRIMER CONVENIO”**, que no fueron modificadas por efectos del presente instrumento jurídico, continúan surtiendo sus efectos en los términos originalmente pactados, con el mismo valor y fuerza obligatorio, siendo así, lo establecido en el presente convenio modificatorio no implica en modo alguno novación a **“EL CONTRATO”** y **“PRIMER CONVENIO”**.

TERCERA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente convenio, **“LAS PARTES”** se someten a las leyes, particularmente a la de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público su Reglamento, en lo no previsto por esta Ley, serán aplicables de manera supletoria el Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; así como todas aquellas que por el carácter de entidad paraestatal del INSTITUTO FONACOT le resulten aplicables, así como a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, LO RATIFICAN Y LO FIRMAN POR TRIPPLICADO, EXPRESANDO SU CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 31 DE OCTUBRE DEL 2024, QUEDANDO DOS EJEMPLARES EN PODER DE “EL INSTITUTO FONACOT” Y UNO EN PODER DE “EL PROVEEDOR”.

POR “EL INSTITUTO FONACOT”

C. JAZMÍN GARCÍA JUÁREZ
SUBDIRECTORA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y APODERADA LEGAL

POR “EL PROVEEDOR”

C. CARLOS ANDRADE GASTÉLUM
APODERADO LEGAL

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

C. RICARDO ORTA ESQUIVEL
SUBDIRECTOR GENERAL DE
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y
COMUNICACIÓN

axtel
Jurídico Gobierno

ÁREA CONTRATANTE

C. FERNANDO ZEPEDA DELGADILLO
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES

